



**Reglamento de la Comisión de Nombramientos y  
Retribuciones de Siemens Gamesa  
Renewable Energy, S.A.**

(Texto Refundido refrendado por acuerdo del Consejo de Administración  
de 20 de febrero de 2019)

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PRELIMINAR.....</b>	<b>3</b>
Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica .....	3
Artículo 2.- Interpretación .....	3
Artículo 3.- Modificación .....	3
Artículo 4.- Difusión .....	3
<b>CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 5.- Competencias .....	4
Artículo 6.- Facultades relativas a la composición del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo .....	4
Artículo 7.- Facultades relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y de la Alta Dirección 5	5
Artículo 8.- Facultades relativas a la remuneración de los consejeros y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo .....	6
<b>CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>7</b>
Artículo 9.- Composición .....	7
Artículo 10.- Designación y duración del cargo.....	7
Artículo 11.- Presidente y secretario de la Comisión .....	7
Artículo 12.- Participación y derechos de información .....	8
Artículo 13.- Deberes de los miembros de la Comisión .....	8
Artículo 14.- Cese .....	8
Artículo 15.- Plan anual de trabajo .....	8
Artículo 16.- Sesiones .....	9
Artículo 17.- Convocatoria .....	9
Artículo 18.- Constitución .....	9
Artículo 19.- Acuerdos .....	10
Artículo 20.- Conflicto de interés .....	10
Artículo 21.- Asistencia.....	10
<b>CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.....</b>	<b>10</b>
Artículo 22.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.....	10
Artículo 23.- Relaciones con el Consejo de Administración.....	11
Artículo 24.- Relaciones con las sociedades del Grupo Siemens Gamesa .....	11
Artículo 25.- Relaciones con la Dirección de Siemens Gamesa y de su Grupo .....	11
<b>CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO.....</b>	<b>12</b>
Artículo 26.- Asesoramiento .....	12
<b>CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN .....</b>	<b>12</b>
Artículo 27.- Evaluación.....	12

# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE “SIEMENS GAMESA RENEWABLE ENERGY, S.A.”

## CAPÍTULO I. PRELIMINAR

### Artículo 1.- Objeto y naturaleza jurídica

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”) de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”) es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de información, asesoramiento y propuesta.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en este reglamento (el “**Reglamento**”), así como por las normas legales y las Normas de Gobierno Corporativo que le resulten aplicables.
3. El Reglamento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

### Artículo 2.- Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

### Artículo 3.- Modificación

1. La Comisión, a propuesta de su presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento.
2. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo de Administración de Siemens Gamesa. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.
3. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurran la mayoría de los consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión que adopte el acuerdo al efecto.

### Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad.

## **CAPÍTULO II. ÁMBITO Y FUNCIONES**

### **Artículo 5.- Competencias**

1. La Comisión tiene como función esencial supervisar la composición, funcionamiento y remuneraciones del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad.
2. Serán competencias de la Comisión las contempladas en este capítulo y aquellas otras que, en su caso, le atribuyan la ley, las Normas de Gobierno Corporativo o el Consejo de Administración.
3. La Comisión consultará al presidente y al consejero delegado en todo lo que se refiera a consejeros ejecutivos.

### **Artículo 6.- Facultades relativas a la composición del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo**

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración:
  - a) El nombramiento, reelección o separación de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la Junta General de Accionistas.
  - b) La adscripción de un consejero a la categoría que corresponda, o el mantenimiento de esta en caso de reelección o su modificación cuando proceda.
  - c) Nombramiento, reelección o separación de los consejeros independientes de las comisiones consultivas.
  - d) Nombramiento, reelección o separación del consejero coordinador, en caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas.
  - e) La separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.
  - f) La propuesta para que la sucesión del presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad, en su caso, se produzca de forma ordenada y planificada.
2. La Comisión informará las propuestas de:
  - a) Nombramiento, reelección o separación de los consejeros ejecutivos, dominicales y otros externos, para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
  - b) Nombramiento, reelección o separación de los consejeros ejecutivos, dominicales y otros externos que deban formar parte de cada una de las comisiones consultivas.

- c) Nombramiento, reelección o separación del presidente del Consejo de Administración y de su secretario, así como de, en su caso, del vicepresidente o del vicesecretario y del consejero delegado.
  - d) Nombramiento, reelección o separación del director de Auditoría Interna de la Sociedad.
  - e) Designación de las personas físicas representantes de un consejero persona jurídica.
  - f) Separación de consejeros por incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
  - g) Nombramiento, reelección o separación de la Alta Dirección y las condiciones básicas de sus contratos. Tendrán la condición de miembros de la Alta Dirección aquellas personas que así lo determine el *Reglamento del Consejo de Administración*.
  - h) Definición y organización de la estructura organizativa, del organigrama y del nomenclátor de la Alta Dirección que efectúe el consejero delegado.
  - i) Dispensa de las obligaciones contractuales de los consejeros.
3. Asimismo, la Comisión informará, conforme a la ley, sobre las circunstancias concurrentes en el accionista o accionistas que propongan, requieran o determinen el nombramiento de consejeros dominicales.

#### **Artículo 7.- Facultades relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y de la Alta Dirección**

1. Revisar periódicamente la estructura del Consejo de Administración y sus comisiones y asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente, en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros.
2. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, a cuyos efectos: (a) definirá las funciones y aptitudes exigidas en los candidatos que deban cubrir cada vacante; (b) evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido; y (c) promoverá programas de actualización de conocimientos de los consejeros, cuando fuese preciso.
3. Velar por que los candidatos no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
4. Garantizar que los procedimientos de selección no adolecen de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación y que procuran la diversidad de los miembros del Consejo de Administración, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

5. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzarlo.
6. Seleccionar los posibles candidatos para ser nombrados consejeros independientes de la Sociedad y velar por el cumplimiento de la *Política de selección de consejeros*, verificándolo con carácter anual e informando de ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Siemens Gamesa.
7. Establecer y supervisar el programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación, formación y, en su caso, independencia, así como del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo de consejero y de miembro de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas oportunas al respecto.
8. Promover el proceso anual de evaluación del desempeño del presidente del Consejo de Administración y, en su caso, del consejero delegado, Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva Delegada, Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Consejero Coordinador y cualquier otra comisión consultiva constituida conforme a lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo.

#### **Artículo 8.- Facultades relativas a la remuneración de los consejeros y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo**

1. La Comisión propondrá al Consejo de Administración:
  - a) El sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de Alta Dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, de comisiones ejecutivas o del consejero delegado, así como la retribución individual y las demás condiciones básicas de los contratos de los consejeros ejecutivos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, velando por su observancia.
  - b) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.
2. La Comisión informará sobre:
  - a) La *Política de remuneraciones de consejeros* con ocasión de su propuesta por el Consejo de Administración a la Junta General.
  - b) La propuesta del consejero delegado sobre la estructura de retribuciones de los altos directivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación y las elevará al Consejo de Administración.

- c) Los sistemas de incentivos generales de carácter plurianual y complementos de pensiones.
  - d) Los sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros, miembros de la Alta Dirección y resto de empleados.
  - e) Los documentos a aprobar por el Consejo de Administración para su divulgación general en lo referente a la información sobre retribuciones. En particular, los apartados correspondientes del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad y de la Memoria de Sostenibilidad.
3. La Comisión velará por el cumplimiento de la *Política de remuneraciones de consejeros* y revisará con carácter anual su adecuación y resultados, informando al Consejo de Administración del resultado de dicha revisión.

### **CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 9.- Composición**

1. La Comisión estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración, a iniciativa propia, previo informe de la Comisión, o a propuesta de esta, fijará el número de miembros.

#### **Artículo 10.- Designación y duración del cargo**

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración a propuesta de la propia Comisión.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
4. Los miembros de la Comisión cuyo cese se proponga se abstendrán de intervenir en la deliberación y votación del acuerdo.

#### **Artículo 11.- Presidente y secretario de la Comisión**

1. La Comisión elegirá de entre los consejeros independientes a su presidente. Asimismo, la Comisión designará un secretario, que no necesitará ser consejero.

2. Serán funciones del secretario las siguientes:

- a) Conservar la documentación de la Comisión, reflejando en los libros de actas el desarrollo de sus sesiones, dando fe de los acuerdos adoptados y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.
- b) Canalizar y coordinar, de conformidad con las instrucciones del presidente de la Comisión, las relaciones de esta con el resto de órganos o direcciones del Grupo Siemens Gamesa o con terceros.

### **Artículo 12.- Participación y derechos de información**

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Con el objeto de favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y las propuestas de la Comisión, el presidente de la Comisión velará por que sus miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

### **Artículo 13.- Deberes de los miembros de la Comisión**

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.

### **Artículo 14.- Cese**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a) cuando pierdan su condición de consejeros no ejecutivos de la Sociedad;
- b) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión por debajo de dos; y
- c) por acuerdo del Consejo de Administración.

### **Artículo 15.- Plan anual de trabajo**

1. Para cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, las siguientes actividades:



- a) El establecimiento de objetivos específicos en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes.
  - b) La fijación de un calendario anual de reuniones que tenga en cuenta, entre otros aspectos, el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas.
  - c) La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tiene que tener en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la compañía.

#### **Artículo 16.- Sesiones**

1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias para el ejercicio de sus competencias por indicación de su presidente. Igualmente se reunirá cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.
2. El presidente convocará la Comisión en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite.

#### **Artículo 17.- Convocatoria**

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario y estará autorizada con la firma del presidente o la del secretario.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres días e incluirá el orden del día de la sesión.
3. El presidente elaborará el orden del día. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al presidente la inclusión de asuntos, y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por, al menos, dos consejeros.
4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 18.- Constitución**

1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

3. El presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del presidente o del secretario, presidirá la sesión o actuará como secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los consejeros presentes.
5. Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en los *Estatutos* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica.

#### **Artículo 19.- Acuerdos**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, o por los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

#### **Artículo 20.- Conflicto de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

#### **Artículo 21.- Asistencia**

Únicamente a requerimiento del presidente de la Comisión, podrá asistir a las reuniones cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del Grupo, experto, así como cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas, sin que puedan asistir a la parte decisoria de las reuniones.

### **CAPÍTULO IV. RELACIONES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

#### **Artículo 22.- Relaciones con la Junta General de Accionistas.**

La Comisión elaborará una memoria sobre sus actividades que se pondrá a disposición de los accionistas e inversores tras su aprobación por el Consejo de Administración, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria.

### **Artículo 23.- Relaciones con el Consejo de Administración.**

1. El presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.
2. Si para la adopción de cualquier decisión por parte de los órganos o personas delegadas del Consejo de Administración se precisara el informe o la propuesta de la Comisión, esta los podrá dirigir a aquellos.
3. La Comisión hará los mejores esfuerzos por enviar al Consejo de Administración la documentación precisa para la adopción de cualquier decisión con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de celebración de la reunión. En caso extraordinario, se podrá enviar con una antelación mínima de tres días hábiles.
4. Asimismo, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, la Comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, tal y como se prevé en el artículo 22 de este Reglamento.

### **Artículo 24.- Relaciones con las sociedades del Grupo Siemens Gamesa**

La Comisión, dentro de los límites legales y en el marco de la coordinación del interés social de Siemens Gamesa y de las sociedades que forman parte de su Grupo podrá recabar del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado, en su caso, la información que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros y la alta dirección de las sociedades integradas en el Grupo. En particular, la Comisión deberá ser informada, con carácter previo, del nombramiento o separación de consejeros que vayan a formar parte de Consejos de Administración de sociedades no cotizadas integradas en el Grupo.

### **Artículo 25.- Relaciones con la Dirección de Siemens Gamesa y de su Grupo**

1. La Comisión, por medio de su presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Sociedad y de su Grupo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.
2. En todo caso, el presidente de la Comisión comunicará al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, si lo hubiere, los requerimientos de asistencia a la Comisión que por esta se realicen.

## **CAPÍTULO V. ASESORAMIENTO**

### **Artículo 26.- Asesoramiento**

Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales u otros expertos.

## **CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN**

### **Artículo 27.- Evaluación**

Como parte de la evaluación anual del Consejo de Administración, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.

A estos efectos, pedirá opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contará con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se informará al Consejo de Administración de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo de Administración.